

SES

Superintendencia de
Educación Superior

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

06 ABR 2020

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**FORMULA CARGOS AL INSTITUTO PROFESIONAL
ESCUELA MARINA MERCANTE PILOTO PARDO EN
CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 21.091
SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

2020/FC/8

SANTIAGO, 6 de Abril de 2020

I.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución Exenta N° 79, de 1° de Abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo, designándose en dicho acto administrativo a esta instructora para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

En ese contexto, para la presente formulación de cargos a la institución de educación superior mencionada, esta instructora tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentos: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 79, de 1° de Abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; el Oficio N° 74, de 19 de julio de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior; y el Memorándum N° 02/2020, de 21 de enero de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO

1° Las instituciones de educación superior del país tienen la obligación de entregar a esta Superintendencia la información que la ley establece y aquella que este organismo fiscalizador requiera en el ejercicio de sus atribuciones.

En este contexto, con el objeto de que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica sujetos a la supervigilancia de esta entidad de control enviaran a dicho organismo la información que periódicamente les corresponde, la Superintendencia de Educación Superior emitió el Oficio N° 74, de 19 de julio de 2019, requiriendo a todas las instituciones la remisión de la información establecida en el artículo 37 de la Ley N° 21.091, indicando la forma, modo y plazos en que debía ser presentada.

2° En lo relativo a la información dispuesta en el literal a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, mediante el indicado Oficio N° 74 se señaló que los estados financieros consolidados debidamente auditados serían obtenidos a través del Servicio de Información de Educación Superior (SIES), dependiente de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación (actual Subsecretaría de Educación Superior), en virtud del convenio de colaboración que esta entidad de control suscribió con

dicha Secretaría de Estado, evitándose así la duplicidad de requerimiento de esta información.

3° Mediante el Memorándum N° 02/2020, de 21 de enero de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, se informó al Superintendente de Educación Superior que el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo no remitió al SIES la información relativa a los estados financieros consolidados debidamente auditados correspondiente al año 2018, en conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091 y a lo solicitado en el mencionado Oficio N° 74.

4° En consecuencia, se observa que el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo no cumplió con la obligación de informar que le impone el literal a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

1° La Ley N° 21.091 sobre Educación Superior crea la Superintendencia de Educación Superior, en adelante e indistintamente "la Superintendencia", servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° A su vez, el artículo 19 del indicado cuerpo legal establece que *"El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos"*.

3° Por su parte, el Párrafo 3° del Título III de la Ley N° 21.091, denominado *"De la obligación de informar de las instituciones de educación superior"*, dispone en su artículo 37 el deber de éstas de enviar a la Superintendencia la siguiente información:

a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deben informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente la situación financiera y patrimonial de la institución de educación superior, debiendo considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior".

4° Que, el artículo 53 de la Ley N° 21.091, letra e), establece como infracción gravísima el "No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía".

5° Que, cabe manifestar que las infracciones gravísimas que contempla el citado artículo 53 son sancionadas en conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 del mismo cuerpo legal, el cual prescribe que: "Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:

a) Amonestación por escrito. [...]

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]"

6° Que, el artículo 46 de la Ley N° 21.091 dispone "La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos".

7° Que, mediante Resolución Exenta N° 79, de 1° de Abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior; se designó instructora para dicho proceso; se ordenó agregar al expediente que se abra, para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución y, finalmente, se ordenó notificar la resolución al Director Ejecutivo de la referida institución.

IV.- FORMULACIÓN DE CARGOS.

Sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, por el presente acto vengo en formular cargos al Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo, RUT 76.066.057-4, domiciliado en Levarte N° 66, Playa Ancha, comuna y Región de Valparaíso, por los hechos que se exponen a continuación:

El Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo no cumplió con la obligación de enviar la información que establece la letra a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091.

El Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo, no cumplió con la obligación de enviar a la Superintendencia la información que dispone la letra a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, lo cual se comprueba en la falta de remisión, a

través del SIES, de los estados financieros consolidados debidamente auditados correspondientes al año 2018, de acuerdo a lo establecido en el mencionado Oficio N° 74.

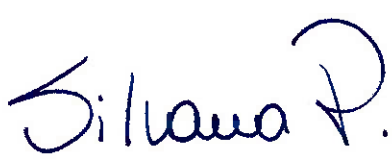
Pues bien, el no envío de la información que establece el artículo 37 de la Ley N° 21.091, constituye una infracción gravísima, según lo prescrito en el literal e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, norma que dispone: "Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía".


Corresponde señalar que la infracción en que ha incurrido el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo debe ser sancionada en conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°21.091, el cual establece: "Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:

- a) Amonestación por escrito. [...]
- d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.
- e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]"

IV.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.091, la presente formulación de cargos deberá notificarse mediante carta certificada al Director Ejecutivo del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo, señor Edmundo González Robles, al domicilio registrado por dicha institución ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Levarte N° 66, Playa Ancha, comuna y Región de Valparaíso.
2. El Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo dispondrá de un plazo de 20 días para formular sus descargos y solicitar, de estimarlo pertinente, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 20 días.
3. En su primera presentación, el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo registrará una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.
4. Deberá dejarse constancia en el correspondiente expediente de toda notificación efectuada.


SILVANA RAFFAELLA POLI SPADA
INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ★


Fiscalía